

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 16 de enero de 2023.
Julio Andrés Galeano Pareja
Secretario/P

INTERLOCUTORIO No. 57

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de enero de
dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la valoración de apoyo dentro de este proceso de Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora BIRMANIA SAAVEDRA ULLOA en favor de su hija NATALIA LÓPEZ SAAVEDRA; considera el despacho que es del caso decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho considere necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) TENER por NO contestada la demanda por parte de la discapacitada NATALIA LÓPEZ SAAVEDRA.

2°.) DECRETAR como pruebas las siguientes:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Téngase como tales los documentos aportados con la demanda para su oportuna valoración al momento de proferir sentencia, a saber:

- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de NATALIA LOPEZ SAAVEDRA, inscrito en la Notaría Primera del Circulo de Buga-Valle (Fl. 4)
- Historia clínica de NATALIA LOPEZ SAAVEDRA, emitida por el médico psiquiatra, ARIEL CALVO DIAZ. (Fls. 5 a 7)
- Historia clínica de NATALIA LOPEZ SAAVEDRA, emitida por el antiguo Seguro Social. (Fls. 8 a 29)
- Certificado médico de NATALIA LOPEZ SAAVEDRA, emitida por el medico Neurocirujano- ALVARO LOPEZ FIGUEROA- de fecha 25 de abril de 2019 (Fl. 30)
- Copia del Registro Civil de Defunción del señor JAIME LOPEZ NAVARRETE,

inscrito en la Registraduría Especial del Estado Civil de Buga-Valle (Fl. 31)

- Dictamen de calificación de invalidez de NATALIA LOPEZ SAAVEDRA, de fecha 20 de octubre de 2015, emitida por Colpensiones (Fl. 32 a 37)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora BIRMANIA SAAVEDRA ULLOA (Fl. 38)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de NATALIA LÓPEZ SAAVEDRA (Fl. 39)
- Resolución No SUB 191604 del 17 de agosto de 2021

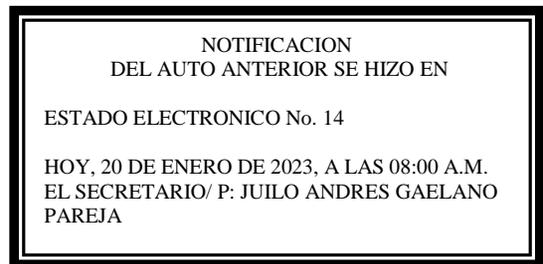
3º.) Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese a despacho para dictar sentencia anticipada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que no existen pruebas por practicar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79a84cb7b60f0796d31f057c25bd9dba68727a8c903b061f2ea5198adba526b**

Documento generado en 19/01/2023 02:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>